



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3737

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 1918/BL-PR "PROGRAMA DE APOYO AL CENSO ECONOMICO", POR US\$ 6.300.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL), CON UNA CONTRAPARTIDA LOCAL DE US\$ 500.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUINIENTOS MIL), SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), FECHADO EL 4 DE ABRIL DE 2008, QUE ESTARA A CARGO DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION (STP), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, POR INTERMEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, ENCUESTAS Y CENSOS (DGEEC); Y QUE AMPLIA Y MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1918/BL-PR "Programa de Apoyo al Censo Económico", por US\$ 6.300.000 (Dólares de los Estados Unidos de América seis millones trescientos mil), con una contrapartida local de US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil), suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del 4 de abril de 2008, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planificación (STP), dependiente de la Presidencia de la República, por intermedio de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), cuyo texto se transcribe como Anexo de esta Ley:

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 496.936.001 (Guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos treinta y seis mil uno), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Presidencia de la República), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 525.943.715 (Guaraníes quinientos veinticinco millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos quince), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruébase la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Ministerio de Hacienda), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 29.007.714 (Guaraníes veintinueve millones siete mil setecientos catorce), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 525.943.715 (Guaraníes quinientos veinticinco millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos quince), que estará afectada al Presupuesto 2009 de la Presidencia de la República (Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3737**

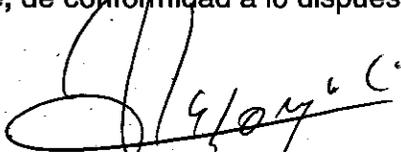
Pág. N° 2/37

Artículo 6°.- Apruébase la modificación de los gastos de la Administración Central, por la suma de G. 29.007.714 (Guaraníes veintinueve millones siete mil setecientos catorce), dentro del Presupuesto 2009 del Ministerio de Hacienda, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

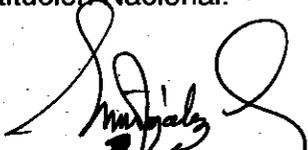
Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario

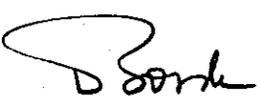

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de mayo de 2009

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República**


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3737**

Pág. N° 3/37

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1 TESORERÍA GENERAL							
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	673.227.867.297	42.752.660.000	715.980.527.297	0	496.936.001	716.477.463.298
TOTAL		673.227.867.297	42.752.660.000	715.980.527.297	0	496.936.001	716.477.463.298
12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	240.661.049.413	-54.537.571.908	186.123.477.505	0	29.007.714	186.152.485.219
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	79.929.258.240	-169.340.000	79.759.918.240	0	496.936.001	80.256.854.241
TOTAL		320.590.307.653	-54.706.911.908	265.883.395.745	0	525.943.715	266.409.339.460
12 6 MINISTERIO DE HACIENDA							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	145.241.731.740	691.538.263.590	836.779.995.330	29.007.714	0	836.750.987.616
TOTAL		145.241.731.740	691.538.263.590	836.779.995.330	29.007.714	0	836.750.987.616

12-01-3-012-00-01

Entidad : 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 Tipo de Presup. : 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN
 Programa : 12 ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS
 Proyecto : 1 APOYO AL CENSO ECONÓMICO (BID 1818/BL-PR)
 Unidad Resp. : 7 DIRECC.GRAL. DE ESTAD.ENC. Y CENSOS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
123	20	401	99	REM. EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	55.358.875	55.358.875
125	20	401	99	REMUN. ADICIONAL	0	0	0	0	28.750.000	28.750.000
133	20	401	99	BONIF. Y GRATIFIC.	0	0	0	0	24.150.000	24.150.000
141	10	001	99	CONTRAT.PERS.TÉC.	0	0	0	0	8.454.546	8.454.546
141	20	401	99	CONTRAT.PERS.TÉC.	0	0	0	0	84.545.455	84.545.455
144	10	001	99	JORNALES	0	0	0	0	818.182	818.182
144	20	401	99	JORNALES	0	0	0	0	8.181.818	8.181.818
145	10	001	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	8.386.364	8.386.364
145	20	401	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	83.863.636	83.863.636
210	10	001	99	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	4.090.909	4.090.909
210	20	401	99	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	40.909.091	40.909.091
230	20	401	99	PASAJES Y VIÁTICOS	0	0	0	0	69.000.000	69.000.000
330	10	001	99	PROD. PAP.CART. E IMP.	0	0	0	0	2.712.258	2.712.258
330	20	401	99	PROD. PAP.CART. E IMP.	0	0	0	0	27.122.582	27.122.582
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	4.545.455	4.545.455
340	20	401	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	45.454.544	45.454.544
360	20	401	99	COMB. Y LUBRICANTES	0	0	0	0	29.600.000	29.600.000
Total:					0	0	0	0	525.943.715	525.943.715
Totales:					0	0	0	0	525.943.715	525.943.715

12-05-4-001-00-00

Entidad : 12 6 MINISTERIO DE HACIENDA
 Tipo de Presup. : 4 PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
 Programa : 1 ADMINISTRACIÓN Y EJEC. DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
 Unidad Resp. : 11 DIR.GRAL.DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
745	10	001	99	AMOR.PDEUD.EXT.BON.	0	61.000.000.000	61.000.000.000	29.007.714	0	60.970.992.286
Total:					0	61.000.000.000	61.000.000.000	29.007.714	0	60.970.992.286
Totales:					0	61.000.000.000	61.000.000.000	29.007.714	0	60.970.992.286

“CONTRATO DE PRESTAMO N° 1918/BL-PR

entre la

REPUBLICA DEL PARAGUAY

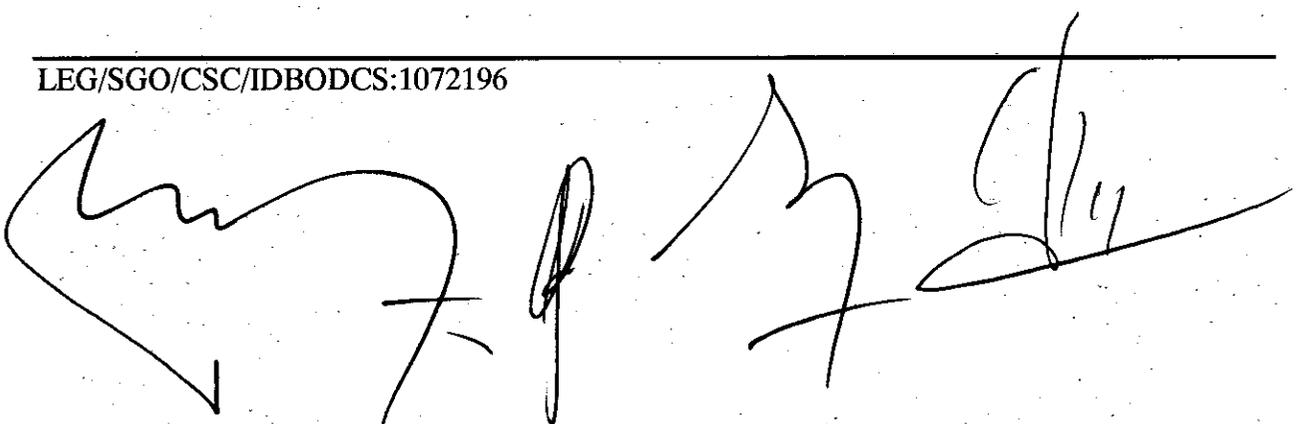
y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Censo Económico

4 de abril de 2008

LEG/SGO/CSC/IDBODCS:1072196



**CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Contrato celebrado el día 4 de abril de 2008 entre la República del Paraguay, en adelante denominada el "Prestatario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", para financiar la ejecución del Programa de Apoyo al Censo Económico, en adelante denominado el "Programa", cuyo objeto es contribuir a la definición, implementación y evaluación de políticas y proyectos de desarrollo económico, globales, departamentales y municipales mediante la provisión de información relevante.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Unico, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Unico, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República, la que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 6.800.000 (Dólares de los Estados Unidos de América seis millones ochocientos mil). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Unico de este Contrato, se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.

CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así:

(i) hasta la suma de US\$ 5.040.000 (Dólares cinco millones cuarenta mil) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y

(ii) hasta la suma de US\$ 1.260.000 (Dólares un millón doscientos sesenta mil) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales".

(b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de US\$ 500.000 (Dólares quinientos mil), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo.

CLAUSULA 1.04. Tasa de cambio. A los efectos de este Contrato:

(a) El inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales leerá así:

"(b) (i) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos del Financiamiento, se aplicará el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión a Guaraníes de los fondos desembolsados en dólares, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo; (ii) para determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos de la contrapartida local se aplicará el tipo de cambio: (1) indicado en el subinciso anterior cuando el gasto se relacione con una adquisición o contratación con cargo en parte a recursos del Financiamiento y en parte a recursos del aporte local; o (2) del primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto cuando la adquisición o contratación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local."

(b) Se agrega un inciso (c) al Artículo 3.06 de las Normas Generales que leerá así:

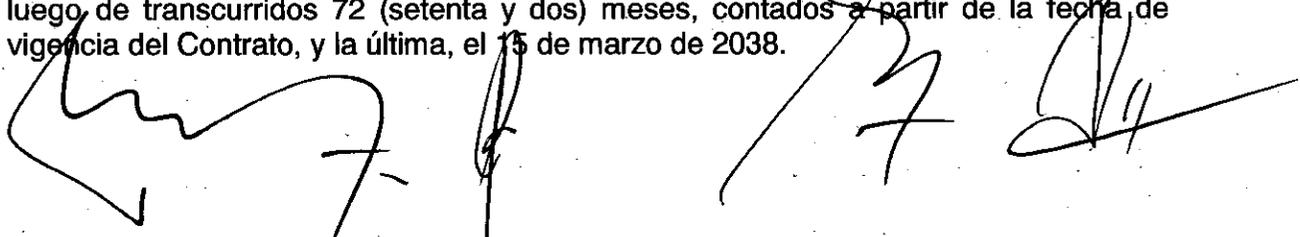
"(c) Para los efectos del inciso (b) anterior, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor."

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(b) Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos 72 (setenta y dos) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última, el 15 de marzo de 2038.



(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 15 de marzo de 2048.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales.

(c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, los días 15 de los meses de marzo y septiembre de cada año, a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02(a) de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

CLAUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda. (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Unica pactada.

(b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Unica distinta a la Moneda Unica pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Unica desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán.

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(i) Evidencia de la entrada en vigencia de la norma por la cual se disponga la realización del Censo Económico;

(ii) Evidencia del plan inicial del Programa, el cual deberá incluir, por lo menos, las actividades correspondientes a los 12 (doce) primeros meses de ejecución y el plan de adquisiciones; y

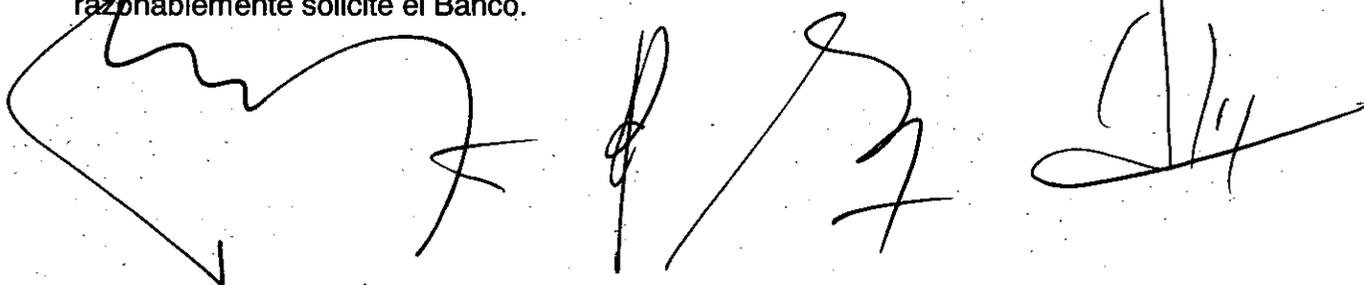
(iii) Evidencia de que se ha constituido la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y se ha designado a su director y su coordinador.

CLAUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento, se podrán utilizar hasta US\$ 500.000 (Dólares quinientos mil) para reembolsar gastos efectuados en el Programa para la adquisición de bienes y la contratación de servicios. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 20 de noviembre de 2007, pero con posterioridad al 1° de enero de 2007, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 20 de noviembre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de 4 (cuatro) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

CLAUSULA 3.06. Fondo Rotatorio. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 20% (veinte por ciento) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.



CAPITULO IV

Descripción del Programa y uso de los fondos del Financiamiento

CLAUSULA 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento. Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes y servicios y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los bienes y servicios deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato.

CLAUSULA 4.02. Actividades del Programa. Para el logro del objetivo del Programa al que hace referencia el párrafo primero de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades comprendidas en los cuatro (4) componentes del Programa que se describen a continuación:

(i) **Etapa pre-censal:** el objetivo de este componente consistirá en organizar y facilitar la ejecución del Censo Económico;

(ii) **Etapa de levantamiento censal:** el objetivo de este componente consistirá en captar la información censal de cada una de las unidades identificadas, utilizando los instrumentos de captación más adecuados y buscando que la misma sea lo más confiable y oportuna;

(iii) **Etapa post-censal:** el objetivo de este componente consistirá en poner la información resultante al alcance de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales interesadas en las estadísticas económicas básicas del Paraguay; y

(iv) **Etapa de fortalecimiento institucional:** el objetivo de este componente consistirá en apoyar el fortalecimiento de la capacidad de gestión y operativa de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos.

CAPITULO V

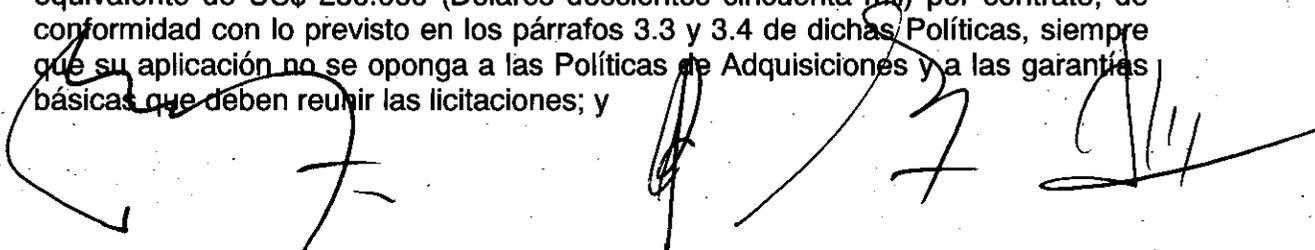
Ejecución del Programa

CLAUSULA 5.01. Adquisición de bienes. La adquisición de bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes del Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) **Licitación Pública Nacional,** para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 250.000 (Dólares doscientos cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones; y



(ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 50.000 (Dólares cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(c) **Otras obligaciones en materia de adquisiciones:** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición.

(d) **Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:**

(i) **Planificación de las Adquisiciones:** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 6 (seis) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:

(A) Cada contrato para adquisición de bienes cuyo costo total estimado sea equivalente o mayor a US\$ 1.500 (Dólares un mil quinientos). Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.

(B) Cada contrato para adquisición de bienes a ser adjudicado mediante una Comparación de Precios. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, antes de la selección del proveedor, un informe sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas; y antes de la firma del contrato respectivo, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula y el borrador de contrato.

(iii) **Revisión ex post:** La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener, a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.

CLAUSULA 5.02. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.

El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa, distintos a los previstos en la Cláusula 3.04, hasta por el equivalente de US\$ 400.000 (Dólares cuatrocientos mil) en la adquisición de bienes y contratación de servicios de consultoría que se hayan llevado a cabo antes del 20 de noviembre de 2007, pero con posterioridad al 1° de enero de 2007 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer, como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 20 de noviembre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 5.03. Contratación y selección de consultores. (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer.

(b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 (Dólares doscientos mil) por contrato podrá estar conformada, en su totalidad, por consultores nacionales.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 6 (seis) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLAUSULA 5.04. Contratación y selección de servicios diferentes a consultoría.

(a) La selección y contratación masiva de personas que llevarán adelante el operativo censal, así como aquellas personas involucradas en tareas de apoyo, será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en el Plan de Adquisiciones y sus Anexos y por las siguientes disposiciones:

(i) La selección y contratación será realizada por un Comité de Selección, cuyos integrantes deberán ser aprobados por el Banco; y

(ii) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá publicar en, al menos, dos periódicos de circulación masiva nacional una convocatoria a interesados en la prestación de los servicios. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá, asimismo, dar a conocer la convocatoria por otros medios de comunicación masiva.

(b) Revisión por el Banco: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, la revisión de los contratos de que trata la presente Cláusula será efectuada en forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 6.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría contable-financiera y operativa del Programa se presentarán en forma anual debidamente dictaminados, de acuerdo con las Políticas del Banco sobre la materia (Documentos AF-100 y AF-300), por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. Dicha firma deberá ser seleccionada de acuerdo con los documentos AF-200 y AF-400 del Banco, que el Organismo Ejecutor declara conocer. El estado financiero y operativo final del Programa deberá presentarse dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento. Los costos de auditoría serán financiados con cargo a los recursos del Financiamiento.

CLAUSULA 6.03. Seguimiento y evaluación. (a) Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, los documentos que se indican, en los plazos que se señalan en cada caso:

(i) Un informe de Evaluación Intermedia, elaborado por una consultoría independiente, cuando se haya alcanzado el nivel de desembolso de los recursos del Financiamiento igual o superior al 50% (cincuenta por ciento). El informe deberá contener, entre otros, un análisis sobre los resultados del fortalecimiento y capacidad institucional de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de tal forma que se identifiquen los avances en el tema y se realicen los ajustes correspondientes en el Programa.

(ii) Un informe de Evaluación Final, elaborado por una consultoría independiente, cuando se haya alcanzado el nivel de desembolso de los recursos del Financiamiento igual o superior al 80% (ochenta por ciento).

(iii) Un informe semestral, elaborado por el Organismo Ejecutor, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluya: (a) los progresos conseguidos en relación con los indicadores de ejecución y desembolsos; (b) el plan de acción detallado para el semestre siguiente con los cronogramas de ejecución y desembolsos actualizados; (c) el cumplimiento de las cláusulas contractuales; (d) el estado de cumplimiento de los indicadores del Marco Lógico; y (e) la actualización del Plan de Adquisiciones.

(b) El Organismo Ejecutor, a través de la Unidad Ejecutora del Programa, será responsable de la adecuada ejecución del Programa, utilizando, para ello, el Plan General de Ejecución del Programa (PGE), el cual deberá ser elaborado al inicio de la ejecución del Programa, y detallará el cronograma de ejecución y desembolsos por componentes y actividades.

(c) Los informes indicados en esta Cláusula, así como la documentación e información estadística de soporte, deberán estar disponibles por 5 (cinco) años después de la finalización del plazo de ejecución del Programa, para llevar a cabo una evaluación ex-post, en caso de que el Organismo Ejecutor, el Prestatario o el Banco estime conveniente su realización después de concluida la ejecución del Programa.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

CLAUSULA 7.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la firma del presente Contrato, u otro plazo que se acuerde entre las partes, el mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 7.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 7.04. Modificaciones Contractuales. Las disposiciones de este Contrato podrán ser modificadas por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

CLAUSULA 7.05. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Chile Nº 128
Asunción, Paraguay
Facsímil: 595 (21) 448-283

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Ministerio de Hacienda
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Chile Nº 128
Asunción, Paraguay
Facsímil: 595 (21) 493-641

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social
Estrella 505 y 14 de mayo
Asunción, Paraguay
Facsímil: 595 (21) 446 493

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América
Facsimil: 1 (202) 623-3096

CAPITULO VIII

Arbitraje

CLAUSULA 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de igual tenor en Miami, Florida, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **César Barreto Otazú**, Ministro de Hacienda.

Fdo.: Por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Luis Alberto Moreno**, Presidente."

"LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 1072209

**SEGUNDA PARTE
NORMAS GENERALES**

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

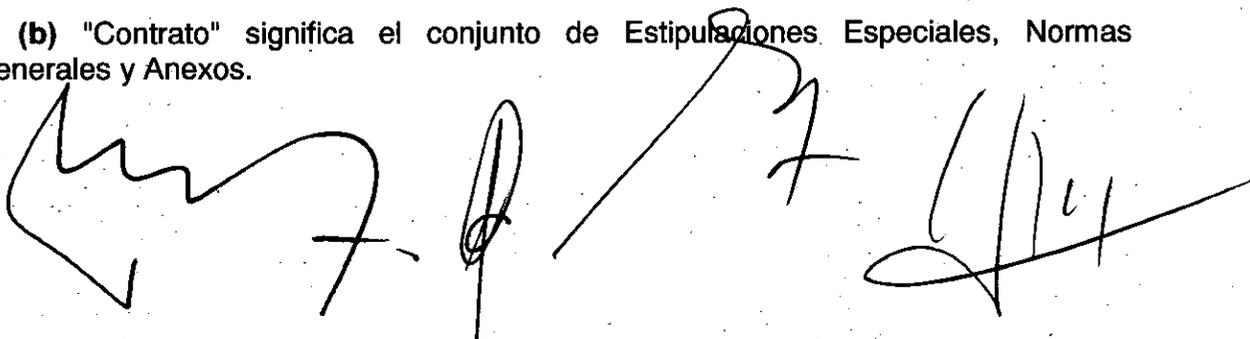
CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.



(c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Unica del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(e) "dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa.

(f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(i) "fecha de vigencia del Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

(j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales.

(k) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria.

(l) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales

(m) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco.

(n) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(ñ) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a signature that appears to be the number '7', and a signature that appears to be the number '14'. There are also some other scribbles and marks.

(o) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(p) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(q) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales.

(r) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(s) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(t) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(u) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario.

(v) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(w) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(x) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(y) "Semestre" significa los primeros o los segundos 6 (seis) meses de 1 (un) año calendario.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales.

(c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los 60 (sesenta) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

(c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

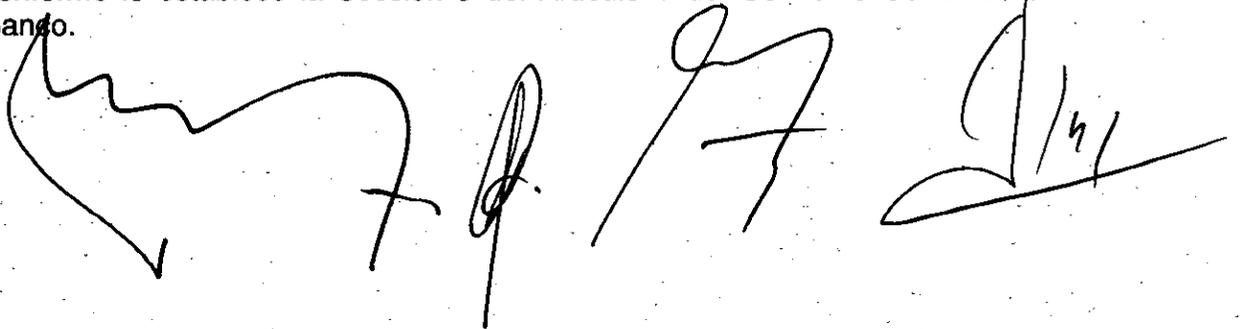
ARTICULO 3.04. Tasa de Interés. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Unica del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) por año.

ARTICULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas. (a) Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica desembolsada.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.



(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

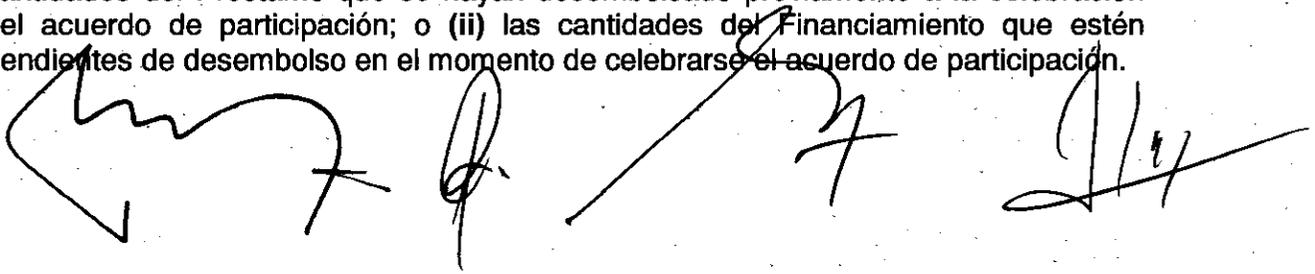
(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.



ARTICULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, 15 (quince) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.

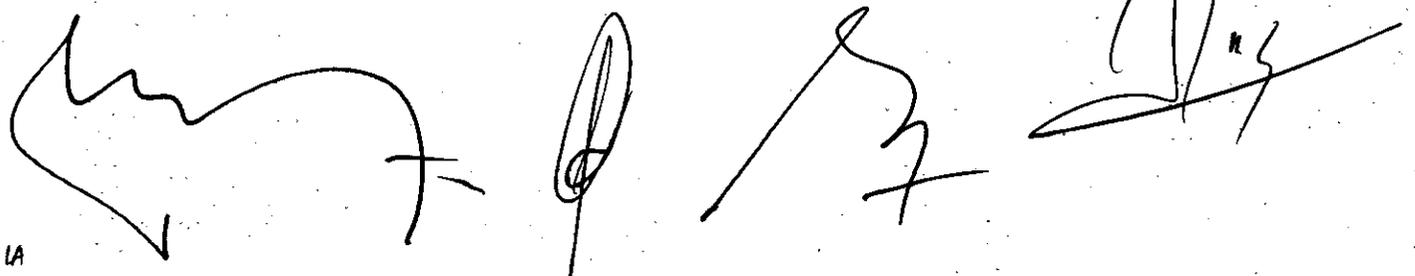
ARTICULO 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

ARTICULO 3.12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.13. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento

ARTICULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

IA 

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

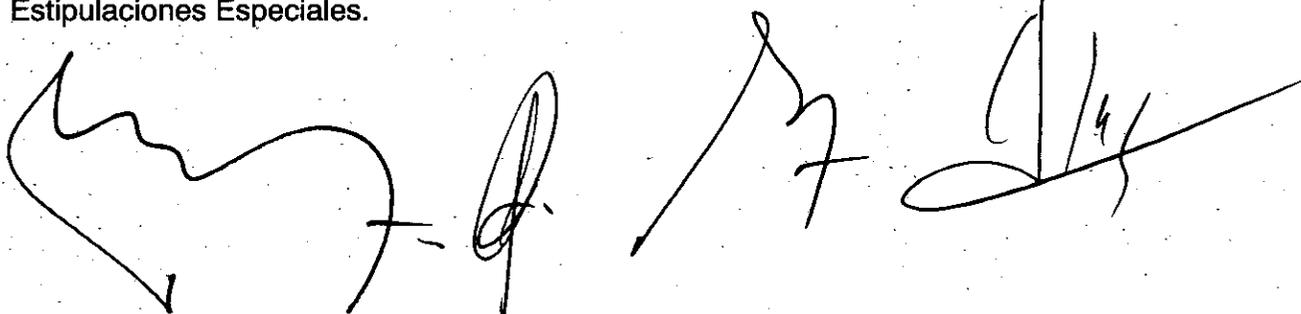
(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales.



ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de 120 (ciento veinte) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados. El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso.

ARTICULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US\$ 50.000 (Dólares cincuenta mil).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% (cinco por ciento) del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, 30 (treinta) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

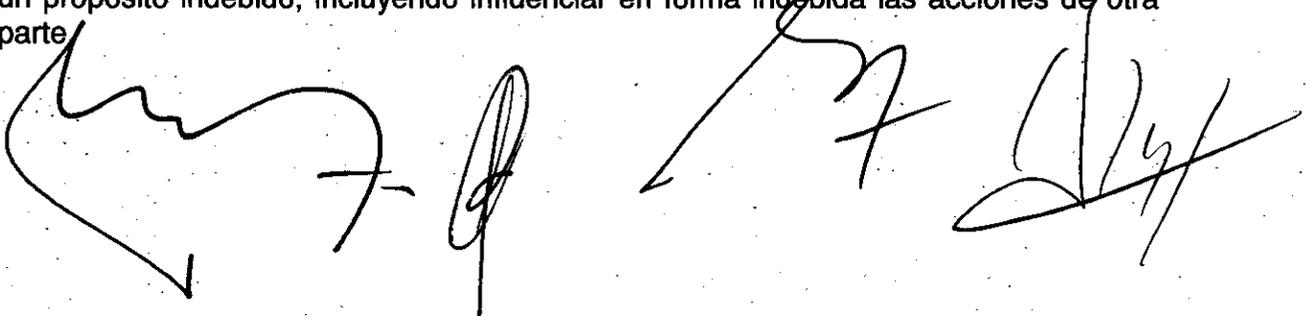


ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de 60 (sesenta) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.



(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01(g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02(b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable; y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

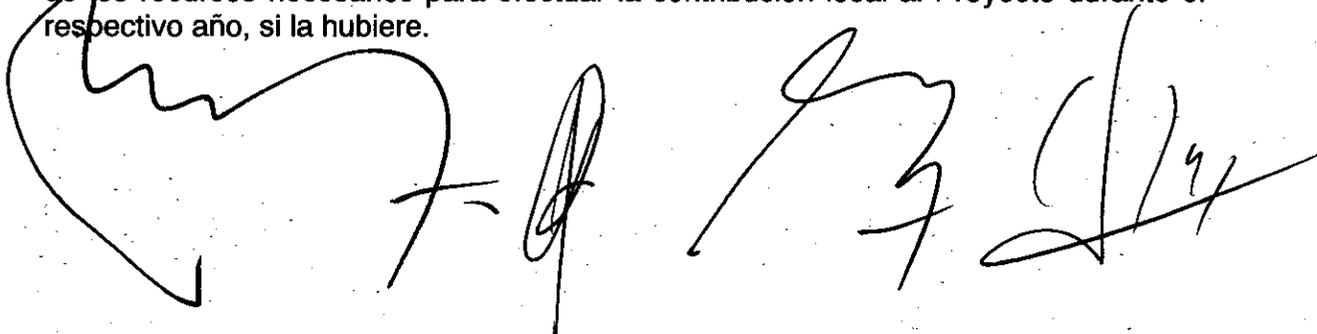
(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios de las licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) Dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.



CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

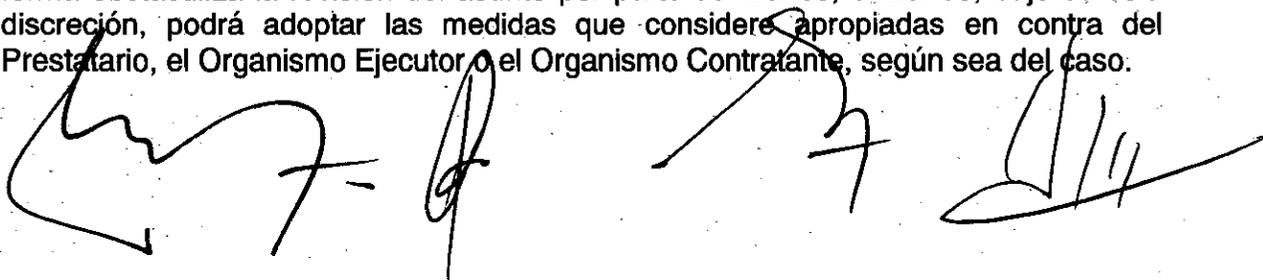
ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de 3 (tres) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.



ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.



LA

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

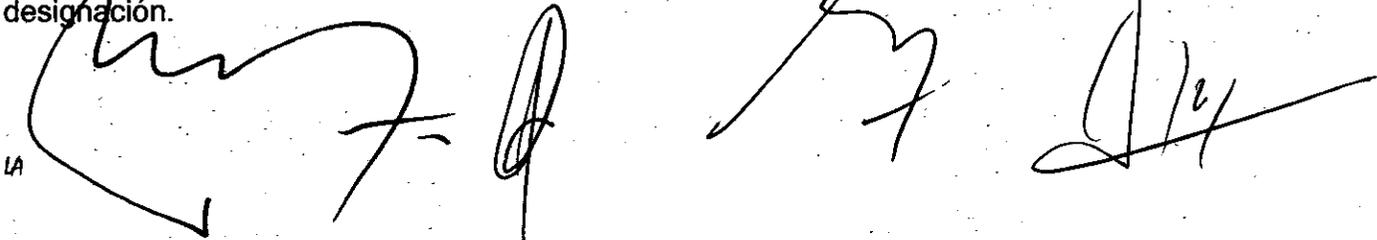
CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

LA 

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación."

"LEG/SGO/CSC/IDBODCS: 1072451

ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo al Censo Económico

I. Objetivos

1.01 El Programa tiene por objetivo contribuir a la definición, implementación y evaluación de políticas y programas de desarrollo económico, globales, departamentales y municipales mediante la provisión de información relevante para el efecto. Los objetivos específicos son: (i) apoyar al Organismo Ejecutor, por conducto de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), en la realización del Censo Económico a través del financiamiento de bienes y servicios que permita asegurar que las actividades censales se realicen con eficiencia y calidad y en el plazo programado y (ii) fortalecer la capacidad operativa y de gestión de la DGEEC para llevar adelante sus funciones —entre las cuales está el proceso censal mencionado— y elaborar y proponer la implementación de un Plan Estadístico Nacional (PEN) capaz de generar, recopilar y difundir las estadísticas oficiales del país de manera integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa técnica común que cumpla con los principios básicos de calidad, universalidad, objetividad y fiabilidad.

1.02 Como resultado del Programa, se espera que el Paraguay disponga de información estadística básica actualizada proveniente de los establecimientos que producen bienes y servicios en el país, con el propósito de ofrecerlos a la sociedad con oportunidad y de acuerdo a sus necesidades. Específicamente, la información a obtenerse permitirá:

(a) Mostrar la situación de la economía nacional y efectuar un espectro amplio de aplicaciones para mejorar la gestión de las políticas gubernamentales e inversiones privadas en el Paraguay.

(b) Disponer de un marco o universo estadístico de amplia diversidad conceptual para profundizar estudios especiales y realizar encuestas económicas estructurales y de coyuntura.

(c) Conocer las características económicas de cada departamento, distrito y localidad del país y, a la vez, facilitar la focalización de las labores del Gobierno en sus áreas de competencia.

(d) Elaborar un Sistema de Información Geográfico que asocie los atributos investigados en el Censo Económico a atributos geográficos de las regiones en que reside la población.

II. Descripción

2.01 El Programa incluirá la ejecución de actividades agrupadas en cuatro componentes.

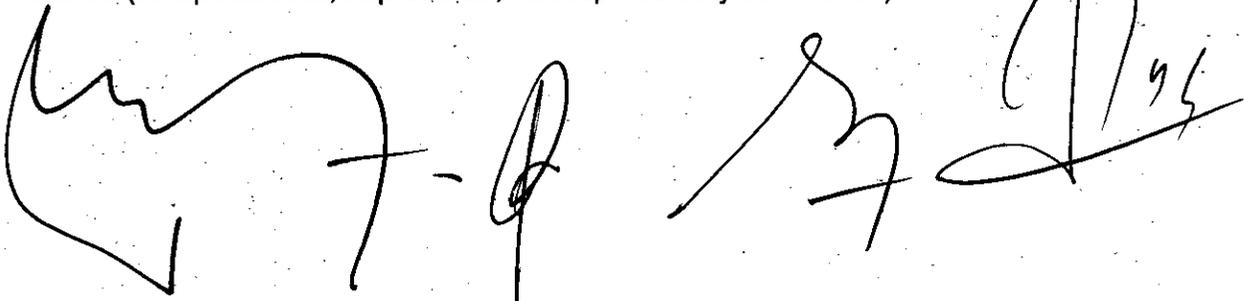
1. Etapa Pre-Censal

2.02 El objetivo de este componente consistirá en organizar y facilitar la ejecución del Censo Económico y estará dividido en tres subcomponentes.

a) Subcomponente 1.1: Planificación y Organización

2.03 Comprende las tareas requeridas para definir la estrategia y establecer las bases legales, técnicas, financieras y organizativas para la realización del Censo. Se contemplan las siguientes actividades: (i) la elaboración del plan censal; (ii) la aprobación de la base legal correspondiente; (iii) la constitución de la Comisión Nacional del Censo, incluyendo representantes del sector privado y académico, además de representantes del sector público, con fines de consultas y apoyo al operativo censal a través de decreto del Poder Ejecutivo; (iv) la programación administrativa y financiera; y (v) la supervisión y coordinación general de la operación censal en cada una de las etapas.

2.04 Se contemplan recursos para el pago de remuneraciones extraordinarias a funcionarios permanentes de la DGEEC que se desempeñen en el Programa más allá de sus horas ordinarias de trabajo durante el período de ejecución del Censo. Adicionalmente, este componente incluye consultorías o asesorías para la planificación del censo, diseño y publicaciones y la gestión de recursos humanos. También, se contempla el arrendamiento del local para las tareas de almacenamiento de materiales, segmentación y crítica-codificación de los cuestionarios. Finalmente, se incorpora el financiamiento de equipamiento básico (computadoras, impresoras, fotocopadoras y accesorios).



(b) Subcomponente 1.2: Publicidad y Concientización

2.05 Este subcomponente es fundamental para conseguir la colaboración y motivación de la ciudadanía respecto al Censo, además de preparar a los proveedores de información para facilitar la entrevista que realizarán los pre-censistas y censistas en el momento del acopio de información. Los objetivos específicos de este subcomponente son los siguientes: **(i)** informar, sensibilizar y orientar sobre el ejercicio censal, tanto a los establecimientos proveedores de información como al público en general, **(ii)** contribuir a que se obtengan respuestas confiables y oportunas; y **(iii)** fomentar la participación de la sociedad. Deberán considerarse las siguientes actividades: **(i)** diseño de las estrategias de las campañas publicitarias y de concientización que cubran todas las áreas del país; **(ii)** producción de los materiales para las campañas; y **(iii)** implementación de las respectivas campañas. Al respecto, deberán considerarse las sugerencias indicadas en el punto "Estrategia de Difusión" del documento "Censos Económicos 2005 - Información para mejorar la gestión de las políticas gubernamentales e inversiones privadas en Paraguay". En este componente, se contempla el financiamiento de un coordinador y de consultores en difusión y diseño gráfico.

(c) Subcomponente 1.3: Identificación de las Unidades de Observación

2.06 Los objetivos de este subcomponente son los siguientes: **(i)** identificar, ubicar y registrar las unidades económicas que conforman el universo de trabajo a través del cuestionario de identificación; **(ii)** definir con precisión los tipos de unidad económica de observación para cada actividad económica (tipo de establecimiento y/o de empresa); **(iii)** definir el tipo de cuestionario censal que se asignará a cada unidad identificada, acorde con la actividad económica realizada; **(iv)** proporcionar los insumos fundamentales para definir, con detalle, los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros de la etapa del Levantamiento Censal; y **(v)** generar directorios actualizados de las unidades económicas encontradas, utilizando diversos criterios de agrupación.

2.07 Este subcomponente incluye actividades agrupadas en cinco áreas específicas descritas a continuación:

(a) Desarrollo de instrumentos. Las principales actividades de esta área son: **(i)** obtención del primer borrador del cuestionario de identificación y consulta a usuarios y proveedores de información de este borrador; **(ii)** preparación y ejecución de las pruebas piloto de los instrumentos y procedimientos a utilizar. Durante la misma, se realizarán pruebas para la determinación de los mejores y más eficientes instrumentos para captación de la información censal (instrumentos electrónicos o cuestionarios en papel); para el procesamiento de la misma, en caso de cuestionarios de papel (escáner o digitación manual), que servirá para determinar cuál será la metodología a utilizar durante el Censo; y para la definición de la mejor forma de captura de los datos considerando el tamaño del establecimiento como, por ejemplo, si la "entrevista directa" es la mejor opción para aquellos establecimientos con menos de 50 (cincuenta) trabajadores (el censista llenaría el cuestionario, formulando las preguntas y anotando las respuestas correspondientes) y si la "entrevista indirecta" es la mejor opción para unidades de 50 (cincuenta) o más trabajadores (el censista entregaría el cuestionario y acordaría una fecha de su recuperación)¹; y **(iii)** diseño definitivo de instrumentos (cuestionarios, manuales de encuestadores, supervisores y digitadores, tablas de clasificación de actividades y ocupaciones, entrada y consistencia de datos, etc.). Para el desarrollo de esta área, se prevé la contratación de servicios de consultoría que apoyen el diseño y contenido del cuestionario y los sistemas informáticos. Se contempla, además, el financiamiento de personal de oficina y de terreno para el desarrollo de las pruebas (digitadores, pre-censistas, supervisores, jefes distritales y verificadores), así como de los útiles y accesorios (materiales y suministros) necesarios y la impresión de cuestionarios, manuales y materiales de apoyo correspondientes. El punto de partida para las discusiones en torno al cuestionario a utilizar será la propuesta estipulada en el anexo D del documento "Censos Económicos 2005 - Información para mejorar la gestión de las políticas gubernamentales e inversiones privadas en Paraguay".

¹ Se estima que el número de empresas grandes alcanza sólo al 1 % del total de establecimientos existentes en el país.

(b) Planeación del trabajo de campo. En esta área, se determinará: (i) la cantidad exacta de personas requeridas (precensistas, digitadores, choferes, supervisores, jefes de grupo); (ii) las cargas de trabajo de cada una de estas personas; y (iii) elaboración de los mapas de ubicación de las áreas geográficas de trabajo y los desplazamientos exactos correspondientes. Cabe señalar que, de manera complementaria a la información de los directorios generados en esta fase de los Censos, se utilizarán los datos de los directorios externos provenientes del Gobierno, organismos y asociaciones productivas, cámaras, agrupaciones, colegios profesionales, etc., los cuales deberán ser gestionados con oportunidad por la DGEEC.

(c) Reclutamiento y Capacitación. Las actividades de esta área son claves para la ejecución de las fases subsiguientes, debido a que de éstas depende, en gran medida, la cobertura y la calidad de la información que se recopile. Las actividades a desarrollar son: (i) selección y elaboración de contratos del personal de campo, (ii) establecimiento de la estructura y estrategia de capacitación; (iii) capacitación de los puestos de conducción; y (iv) capacitación de los pre-censistas. Se contempla el financiamiento de servicios de consultoría para colaborar en la capacitación de los instructores.²

(d) Ejecución del trabajo de campo. En esta área, se efectuarán las siguientes actividades: (i) preparación y distribución de materiales para los pre-censistas, supervisores y demás personas involucradas; (ii) traslado del personal de campo y de los equipos correspondientes; y (iii) levantamiento de la información en campo. En este componente, se financiará el personal de terreno para la recolección de los datos (coordinadores, jefes de zona, asistentes, supervisores, pre-censistas, choferes). Se contemplan también los viáticos y gastos relacionados para dicho personal. Además, se financiarán los insumos y accesorios necesarios para el trabajo de terreno y oficina, correspondiente a la tarea de empadronamiento.

(e) Procesamiento de datos. Las actividades de esta área son las siguientes: (i) revisión, captura, consistencia y limpieza de la información recogida en campo; y (ii) procesamiento de los tabulados previamente definidos. El Programa financiará consultorías para el seguimiento de todo el proceso involucrado, así como para el apoyo general, servicios, materiales y suministros correspondientes.

2. Etapa de Levantamiento Censal

2.08 El objetivo de este componente consistirá en captar la información censal de cada una de las unidades identificadas, utilizando los instrumentos de captación más adecuados y buscando que la misma sea la más confiable y oportuna y estará dividido en cinco subcomponentes.

² Como el objetivo de la capacitación es asegurar que el personal de campo tenga suficiente conocimiento y manejo de los aspectos conceptuales y de los procedimientos operativos, deberá pensarse en utilizar, tanto en la etapa de Identificación, como en la de Levantamiento Censal, una estrategia en dos etapas. La primera dirigida a la preparación de los instructores (fundamentalmente a los mandos medios del operativo censal) e impartida en la DGEEC, y la segunda a los supervisores, censistas y digitadores e impartida de manera descentralizada en las sedes de los grupos de trabajo por el personal capacitado en la primera etapa.

(a) Subcomponente 2.1: Desarrollo de instrumentos

2.09 Las principales actividades de este subcomponente son: (i) definición de unidades económicas y tipos de cuestionarios. Esta actividad contempla la definición de los temas a ser incluidos en los cuestionarios; además de los mencionados en el punto 1.10 d), serán considerados otros como género, condiciones laborales, composición étnica de la fuerza laboral, utilización de idiomas autóctonos. La viabilidad técnica y operativa de la inclusión de estos temas estarán en función a los resultados obtenidos en las pruebas piloto; (ii) obtención del primer borrador de los cuestionarios y consulta con usuarios del sector público y privado sobre el contenido de los mismos; y (iii) diseño definitivo de los instrumentos de captación (cuestionarios, manuales de encuestadores, supervisores y digitadores, entrada y consistencia de datos, etc.). Para el desarrollo de este componente, se prevé la contratación de servicios de consultoría sobre diseño y contenido de los cuestionarios y sistemas informáticos de datos, y el financiamiento de personal de oficina y campo, útiles y accesorios necesarios e impresión de cuestionarios, manuales y materiales de apoyo.

(b) Subcomponente 2.2: Planeación del trabajo de campo

2.10 La planeación del trabajo de campo en la etapa de Levantamiento Censal tendrá como propósito, determinar: (i) la cantidad exacta de cada tipo de personal requerido; (ii) las cargas de trabajo de cada una de estas personas; (iii) los mapas de ubicación de las áreas geográficas de trabajo y los desplazamientos exactos correspondientes; y (iv) los requerimientos de las unidades de transporte, combustible, viáticos, peaje, materiales y documentos. El resultado de esta planeación deberá distinguir entre empresas pequeñas, medianas y grandes (con la información a obtenerse en la etapa de Identificación de las Unidades de Observación) para aplicar, luego, la estrategia de captación correspondiente.

(c) Subcomponentes 2.3, 2.4 y 2.5: Reclutamiento y capacitación, Ejecución del trabajo de campo y Procesamiento de datos

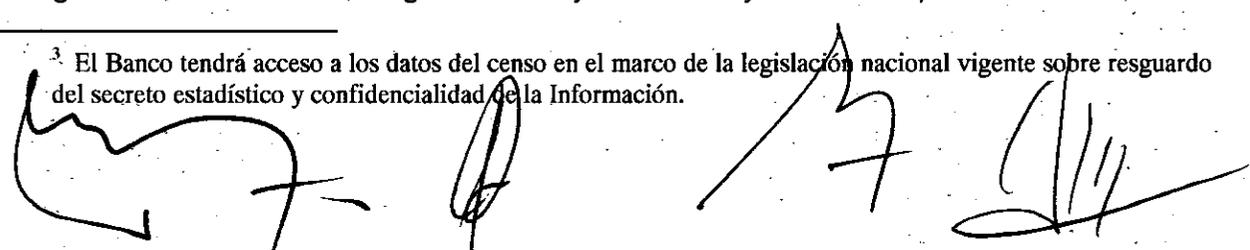
2.11 Estos subcomponentes tienen las mismas actividades -con presupuesto adecuado al tamaño del operativo- y financiarán los mismos rubros establecidos para las áreas similares del subcomponente 1.3 de Identificación de las Unidades de Observación detalladas en el párrafo 2.07 (c, d y e) arriba.

3. Etapa Post-Censal: Divulgación de Resultados

2.12 El objetivo de este componente consistirá en poner la información resultante al alcance de las instituciones públicas y privadas, incluyendo al Banco, así como de los ciudadanos nacionales e internacionales interesados en las estadísticas económicas básicas del Paraguay. Las actividades a desarrollar serán las siguientes: (i) un plan de difusión de resultados en el que se precisarán, para cada producto o serie de productos, los contenidos temáticos, el alcance geográfico, el soporte en el que se presentará y la oportunidad de su difusión; (ii) elaboración de los productos planteados; (iii) difusión de los mismos, para lo cual la DGEEC desarrollará una política que considere la diseminación gratuita de resultados generales a través de folletos e Internet y la venta de publicaciones impresas o en medios magnéticos, con amplia desagregación de los datos, así como la forma de entrega o venta de información a los organismos públicos y privados³; (iv) transferencia de la información censal a sistemas informáticos amigables y de fácil manipulación, que permitan el manejo de datos a niveles administrativos y geográficos menores; (v) elaboración de mapas temáticos sobre la base de la información de la cartografía disponible, del Censo Económico y del Censo Nacional de Población y Viviendas; y (vi) elaboración de la Memoria del Censo con la información básica de cómo ha sido el operativo censal y las lecciones aprendidas. Se contempla, en el marco de este componente, el financiamiento de las publicaciones impresas y en medios electrónicos, así como del apoyo general correspondiente (investigadores, diseñadores, diagramadores y materiales y suministros).

³ El Banco tendrá acceso a los datos del censo en el marco de la legislación nacional vigente sobre resguardo del secreto estadístico y confidencialidad de la Información.

LA



4. Fortalecimiento Institucional

2.13 El objetivo de este componente consistirá en apoyar actividades relacionadas con el fortalecimiento de la capacidad de gestión y operativa de la DGEEC, tal propósito en línea con iniciativas internacionales tales como (i) el Plan de Acción de Marrakech sobre Trabajo Estadístico (MAPS, por su sigla en inglés), presentado en Marrakech, Moroco en febrero del 2004, en el marco de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el cual plantea como una de las acciones fundamentales el apoyo a los países de bajos ingresos en la preparación de las estrategias nacionales de desarrollo estadístico; y (ii) el "Poverty Analysis and Data Initiative (PADI)" que varios países han emprendido con el propósito de facilitar la tarea de integrar sistemáticamente la información estadística y el análisis de los mismos al proceso de construcción de las políticas, en el marco de las Estrategias Nacionales de Reducción de la Pobreza y los compromisos para alcanzar las Metas de Desarrollo del Milenio, los cuales comprenden acciones para fortalecer la capacidad estadística y analítica del país para mejorar los sistemas de información y la base del conocimiento sobre pobreza, y acciones de tipo institucional que facilitan el flujo de información entre los hacedores de política, los estadísticos y los analistas, de tal modo que fomenten una cultura de desarrollar políticas basadas en la evidencia. Este componente está dividido en dos subcomponentes.

(a) Subcomponente 4.1: Información en apoyo a políticas públicas

2.14 El objetivo de este subcomponente es el fortalecimiento de la capacidad institucional con miras a encarar los procesos (i) de aprovechamiento de la información proveniente de los censos económicos y conjuntamente con los censos de población y vivienda, mediante la elaboración de estudios específicos; y (ii) de producción y generación de información que permita mejorar la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales.

2.15 Para el desarrollo de estas actividades, el Programa financiará los servicios de consultoría y capacitación sobre generación de información para fines de políticas públicas para hacer estudios e investigaciones, tales como: "Concentraciones industriales", "Productos e insumos predominantes en el país" y "Serie: sectores económicos", así como talleres de capacitación en áreas de integración de la producción y análisis de la información estadística al proceso de construcción de las políticas públicas.

(b) Subcomponente 4.2: Propuesta de creación e implementación del Plan Estadístico Nacional (PEN)

2.16 El objetivo de este subcomponente es contar con un sistema, que trabajando coordinadamente a nivel nacional, departamental y municipal, genere, recopile y difunda las informaciones estadísticas oficiales de acuerdo a un Plan Estadístico Nacional (PEN).

2.17 Para la creación y propuesta de implementación del PEN, el subcomponente plantea: (i) Propuesta de Reforma del Marco Legal: marco regulatorio que proporcione un mandato efectivo para todas las actividades estadísticas, suministre los mecanismos eficaces para la coordinación y gestión del sistema estadístico, eleve el perfil de las estadísticas en el Gobierno de manera general y mejore la promoción estadística; (ii) Elaboración de un Plan Estadístico Nacional (PEN): instrumento director de las actividades estadísticas a ser realizado por los productores de estadísticas oficiales del país, en todos y cada uno de sus niveles, sectores y ámbitos; (iii) Elaboración de una Estrategia de Implementación del PEN: guía de acción coordinada para cada uno de los productores y usuarios de las estadísticas oficiales, para el corto, mediano y largo plazo, para que los mismos puedan cumplir con sus correspondientes compromisos y, consecuentemente, se implemente el PEN; (iv) Propuesta de sostenibilidad financiera del PEN: estrategia que busque asegurar recursos económicos para cumplir con el PEN en el corto, mediano y largo plazo; y (v) Plan comunicacional para concientización de tomadores de decisión gubernamental y productores de información: se busca lograr el apoyo político y económico de los tomadores de decisión de las instituciones gubernamentales, necesario para impulsar la ejecución del PEN.

2.18 Para llevar adelante este subcomponente, se plantean las siguientes actividades: (i) identificación de necesidades de información estadística oficial por parte de los diferentes usuarios; (ii) definición de prioridades de información estadística, indicadores y correspondientes instituciones responsables para la generación de las mismas; (iii) diseño del Plan Estadístico Nacional (PEN); (iv) aprobación de dicho plan para su implementación; (v) determinación de líneas de acciones estratégicas para cada productor de estadísticas oficiales del Paraguay a fin de que puedan cumplir con sus compromisos; (vi) diseño y validación de una estrategia de implementación coordinada del PEN para el corto, mediano y largo plazo; (vii) recopilación y análisis de la legislación vigente de los productores de estadísticas oficiales; (viii) elaboración y validación de una propuesta de reforma de la ley; (ix) diagnóstico de costos y fuentes de financiamiento existentes y potenciales para el cumplimiento del PEN; (x) elaboración y validación de una estrategia de financiación en función al criterio costo-eficiencia; y (xi) concientización a tomadores de decisión sobre la importancia de la información estadística en la toma de decisiones, presentación del PEN, su estrategia de implementación, los recursos necesarios para su ejecución y la importancia de apoyar el mismo.

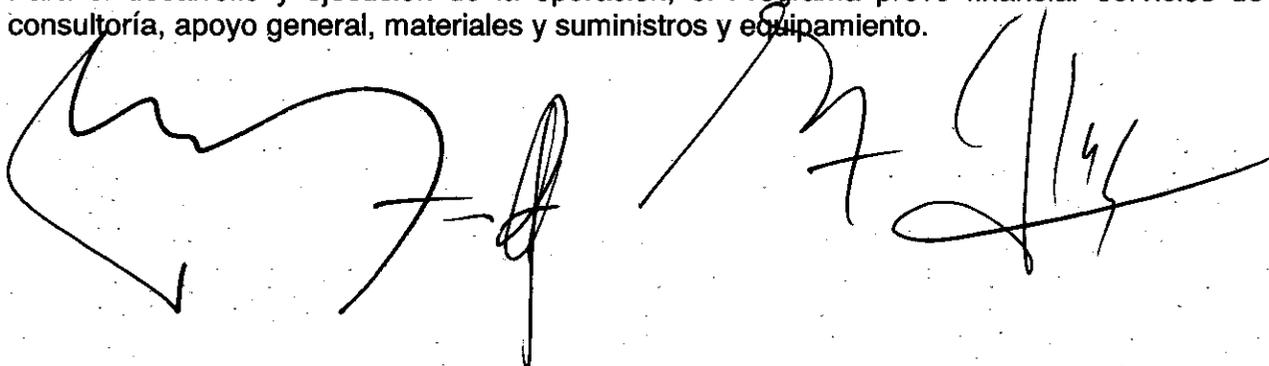
2.19 Para realizar las actividades mencionadas el Proyecto financiará: (i) realización de cursos, talleres y/o seminarios; y (ii) contratación de consultores.

Gerencia y Administración

2.20 Los gastos de gerencia y administración del Programa se relacionan con el financiamiento de los servicios de consultoría y la adquisición del equipamiento mínimo necesarios para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP). Específicamente, como gasto de gerencia y administración, se financiarán honorarios y remuneración extraordinaria para el equipo que integrará la UEP y que se detalla más abajo en el Capítulo IV Ejecución del Programa.

III. Costo y financiamiento

3.01 El costo total de la operación se ha estimado en US\$6,8 millones. El financiamiento del Banco será el equivalente de US\$6,3 millones, con US\$5,04 millones con recursos del Capital Ordinario y US\$1,26 millones de recursos Fondo de Operaciones Especiales. La República del Paraguay aportará el saldo, equivalente a US\$0,5 millones. Para el desarrollo y ejecución de la operación, el Programa prevé financiar servicios de consultoría, apoyo general, materiales y suministros y equipamiento.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are smaller initials and another signature. Further right, there are more initials and a signature that appears to include the date '1/4'. The handwriting is cursive and somewhat abstract.

3.02 El presupuesto del Programa se presenta a continuación:

Presupuesto del Programa (En Miles de US\$)				
Categoría de Inversión	BID	Aporte Local	Total	%
I. Etapa Pre-censal	2.060	156	2.216	32,6
1.1 Planificación y Organización	200	8	208	
1.2 Publicidad y Concientización	200	8	208	
1.3 Unidades Observación	1.660	140	1.800	
II. Etapa Censal	2.804	250	3.054	44,9
2.1 Desarrollo de Instrumentos	29	2	31	
2.2 Planeación Trabajo de Campo	73	6	79	
2.3 Reclutamiento y Capacitación	20	2	22	
2.4 Ejecución Trabajo de Campo	2.413	213	2.626	
2.5 Procesamiento de Datos	269	27	296	
III. Etapa Pos-censal	248	24	272	4,0
3.1 Divulgación de Resultados	248	24	272	
IV. Fortalecimiento Institucional	233	23	256	3,8
4.1 Estudios e Investigaciones	93	9	102	
4.2 Plan Estadístico Nacional	140	14	154	
V. Gerencia y Administración	160	8	168	2,5
VI. Operativos Transversales	375	37	412	6,1
VII. Auditoría y Evaluación	20	2	22	0,3
VIII. Imprevistos	400	-	400	5,9
TOTAL	6.300	500	6.800	100,0

IV. Ejecución del programa

4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será la STP a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC).

4.02 La responsabilidad de la preparación y ejecución del Censo Económico recaerá en la DGEEC a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), que tendrá, al mismo tiempo, la responsabilidad de ejecutar el financiamiento del Banco.

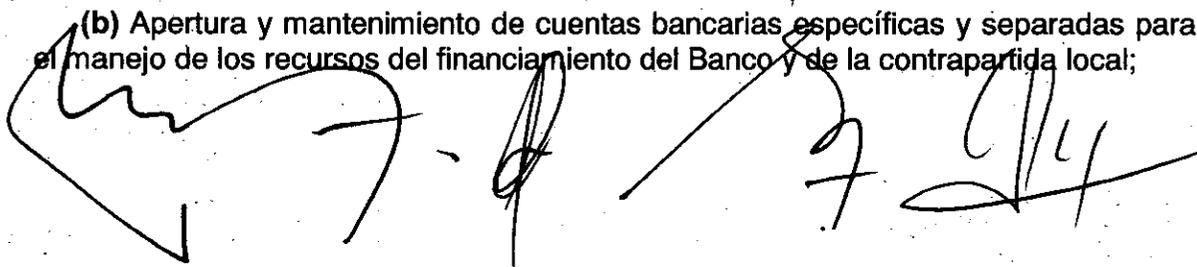
4.03 Los aspectos técnicos, operativos y administrativos dependerán de la DGEEC a través de la Dirección de Estadísticas Económicas con el apoyo directo de la Dirección de Informática y Cartografía, de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y de la participación de las otras dependencias de la DGEEC, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

4.04 La UEP estará conformada por: (i) el Director/a General de la DGEEC quien asumirá las funciones de Dirección de la UEP; (ii) el Director/a de la Dirección de Estadísticas Económicas de la DGEEC; (iii) el Director/a de la Dirección de Informática y Cartografía; (iv) el Director/a de la Dirección Administrativa de la DGEEC; (v) Coordinador Administrativo-Financiero; (vi) Consultoría Contable – SGPP o similar; (vii) Asistente en Adquisiciones; (viii) Asistente de RRHH; y (ix) Asistente Técnico responsable por el monitoreo del Programa.

4.05 La UEP desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

(a) Elaboración de los Planes Anuales Operativos (PAO) de ejecución y los informes de avance del Programa;

(b) Apertura y mantenimiento de cuentas bancarias específicas y separadas para el manejo de los recursos del financiamiento del Banco y de la contrapartida local;



(c) Gestión y obtención de los recursos de contrapartida y tramitación de las solicitudes de desembolsos del financiamiento conforme a los procedimientos del Banco (incluyendo la constitución del fondo rotatorio y sus sucesivas reposiciones);

(d) Mantenimiento de un adecuado archivo de la documentación de soporte de las solicitudes de desembolso presentadas al Banco;

(e) Elaboración de los estados financieros del Programa para su posterior auditoría, así como selección de la firma de auditores que realizará la auditoría anual de los estados financieros del Programa;

(f) Identificación, con asistencia del Coordinador Técnico de Área que corresponda, de las ternas de consultores y/o realización de los procesos de convocatoria a concursos de firmas de servicios profesionales que serán contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el Programa, así como del personal de planta que será asignado al Programa;

(g) Presentación al Banco para su no-objeción de las ternas y/o las propuestas de lista corta de las firmas consultoras, incluyendo los términos de referencia, cronogramas de realización de las actividades y el costo previsto para cada caso;

(h) Contratación mediante procedimientos simplificados de los servicios distintos a consultoría según se detallan en el Plan de Adquisiciones;

(i) Adquisición y contratación de los bienes y servicios previstos para la ejecución del Programa;

(j) Realización de los pagos relacionados con los servicios de consultoría y/o bienes que sean adquiridos para el Programa, así como llevar un registro de consultores del Programa y los comprobantes financieros resultantes para su posterior registro y auditoría por la entidad responsable según lo estipulado en el eventual Contrato de Préstamo;

(k) Coordinación de la ejecución de los componentes del Programa; y

(l) Coordinación con el Banco de las actividades de ejecución del Programa, dando oportuna respuesta a los requerimientos del Banco que sean pertinentes."

